



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. JIT-08261-5”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 05 de noviembre de 2022, el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN** identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.** identificada con NIT No. 901.506.882-0, mediante oficio con radicado No. 2022010490818, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **JIT-08261**, para la explotación de **MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YALÍ Y YOLOMBÓ** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor de la sociedad **TETONA GOLD MINE S.A.S.** identificada con NIT No. 901.612.060-7, representada legalmente por el señor **IVÁN ÁNGEL URIBE HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.518.414, en calidad de pequeño minero. Expediente **JIT-08261-5**.
2. Esta Autoridad Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2022020065449 del 12 de diciembre de 2022, en la que se concluyó:

“(…)

CONCLUSIÓN

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **MARQUESA GOLD S.A.S.**, y la sociedad **TETONA GOLD MINE S.A.S.**, se concluye que:*

- *La delimitación del área a subcontratar debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula, en su artículo 2, parágrafo: “Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM será expresados en metros (m) sin cifras decimales”. El área del subcontrato se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código JIT-08261 y la extensión de área definida en la minuta del subcontrato **6,2557 hectáreas** coincide con la extensión de área calculada a partir de la alinderación suministrada, la cual da como resultado **6,2557 hectáreas (Imagen 1)** no obstante, esta deberá ser corregida una vez se corrijan las cifras decimales de la alinderación, ya que se debe dar cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, las coordenadas planas deben ser expresadas en metros (m) sin cifras decimales. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

- El total del área subcontratada o en trámite corresponde al 2,6252 % del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El mineral otorgado al título minero JIT-08261 es: ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS. En la información allegada por el titular del Contrato de Concesión con código JIT-08261 mediante radicado No. 2022010490818 del 15 de noviembre de 2022, se menciona que el mineral objeto del subcontrato es MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS. De acuerdo a lo anterior, el mineral PLATA no está incluido entre los minerales del título minero JIT-08261, por lo tanto, los minerales solicitados para el subcontrato, no concuerdan de manera exacta y precisa con los minerales aprobados para el título minero JIT-08261. De acuerdo a lo anterior, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.7 Decreto 1949 de 2017, respecto al contenido de la minuta de Subcontrato de Formalización Minera: "Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero." Los minerales solicitados para el subcontrato de formalización deben coincidir de manera exacta con los aprobados para el título minero JIT-08261. Por lo anterior este ítem se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
- El área del subcontrato se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código JIT-08261 y la extensión de área definida en el plano **6,2557 hectáreas** coincide con la extensión de área calculada a partir de la alinderación suministrada, la cual da como resultado **6,2557 hectáreas (Imagen 1)** no obstante, esta deberá ser corregida una vez se corrijan las cifras decimales de la alinderación, ya que se debe dar cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, es decir, las coordenadas planas deben ser expresadas en metros (m) **sin cifras decimales**. Por lo anterior, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
- Con respecto a la antigüedad de la explotación se establece que se vienen desarrollando actividades desde antes del 15 de julio de 2013, así las cosas, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- En la minuta del subcontrato se especifica lo siguiente: "... Una vez se cuente con todos los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, EL SUBCONTRATISTA se compromete a garantizar un avance mínimo mensual de QUINCE (15) metros en avance o una producción mínima de CIEN (100) toneladas mensuales en explotación. De lo anterior, se tiene que se cumple con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, que establece los volúmenes de extracción para pequeña minería. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- El día 24 de noviembre de 2022, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que la sociedad TETONA GOLD MINE S.A.S, NO se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a JIT-08261-5

(...)"

3. Que por su parte, mediante la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería (ANM), comunica que se adecuarán las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos al Nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, el cual estableció en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto.Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS, (...)

La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es **MAGNASIRGAS / Origen-Nacional** y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377.”

4. Que por lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 2023020046647 del 15 de septiembre de 2023, se actualiza la evaluación anterior, el cual señaló:

“(…)

CONCLUSIÓN

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **MARQUESA GOLD S.A.S (ACTUALMENTE LA NUEVA MARQUESA S.A.S)**., y la sociedad TETONA GOLD MINE S.A.S., se concluye que:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin de que presenta las siguientes correcciones:
 - Teniendo en cuenta que se presentó una alinderación en coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la delimitación del área a subcontratar en el sistema de coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, UNICAMENTE, de manera que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 en su artículo 1: “Referencia espacial: La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas”, esto es MAGNA-SIRGAS.

- ~~También se deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 en su artículo 2, parágrafo: “De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresados en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal.~~



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

- De acuerdo con lo anterior, la extensión de área (**6,2557 hectáreas**) deberá ser ajustada conforme a la alinderación en coordenadas geográficas, y debe ser calculada según lo establecido en la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, con proyección cartográfica referidas al **Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS**. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
- El total del área subcontratada o en trámite corresponde al **2,6267%** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El mineral otorgado al título minero JIT-08261 es: ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS. En la información allegada por el titular del Contrato de Concesión con código JIT-08261 mediante radicado No. 2022010490818 del 15 de noviembre de 2022, se menciona que el mineral objeto del subcontrato es MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS. De acuerdo con lo anterior, el mineral PLATA no está incluido entre los minerales del título minero JIT-08261, por lo tanto, los minerales solicitados para el subcontrato no concuerdan de manera exacta y precisa con los minerales aprobados para el título minero JIT-08261. Por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.7 Decreto 1949 de 2017, respecto al contenido de la minuta de Subcontrato de Formalización Minera: "Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero". Los minerales solicitados para el subcontrato de formalización deben coincidir de manera exacta con los aprobados para el título minero JIT-08261. Por lo anterior este ítem se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice las siguientes correcciones y/o ajustes al plano:
 - Se deberá presentar presente la delimitación del área a subcontratar en el sistema de coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, UNICAMENTE, de manera que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 en su artículo 1: "Referencia espacial: La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas", esto es MAGNA-SIRGAS.
 - La extensión de área (**6,2557 hectáreas**) deberá ser ajustada conforme a la alinderación en coordenadas geográficas, y debe ser calculada según lo establecido en la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, con proyección cartográfica referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS.
 - Grilla: Debe estar de acuerdo con la escala. la ubicación de las líneas debe corresponder con valores enteros de las coordenadas y debe coincidir con El origen



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

de coordenadas debe ser el adoptado por el instituto geográfico Agustín Codazzi, es decir MAGNA SIRGAS.

- *Se deberá corregir el sistema de referencia indicado en el plano MAGNA Colombia Bogotá, ya que como se mencionó anteriormente, la delimitación del área a subcontratar debe ser presentada en la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas", esto es MAGNA-SIRGAS.*
- *Se deberá tener en cuenta que la proyección cartográfica Origen Nacional se usa únicamente para el cálculo de las extensiones de áreas y perímetros, no para graficar o representar la delimitación del área a subcontratar.*
- *En el área gráfica del plano se debe mostrar el área del título minero y el área a subcontratar, toda vez que en el plano presentado sólo se puede apreciar el área a subcontratar, pero no se observa con claridad su ubicación respecto al área del título minero.*

Por lo tanto, se considera que el plano es TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE

- Con respecto a la antigüedad de la explotación se establece que se vienen desarrollando actividades desde antes del 15 de julio de 2013, así las cosas, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- En la minuta del subcontrato se especifica lo siguiente: "... DÉCIMA SÉPTIMA. AVANCES MÍNIMOS. EL SUBCONTRATISTA se obliga los primeros dos (2) meses a realizar obras de adecuación para la explotación minera en el área, a partir del tercer (3) mes en adelante EL SUBCONTRATISTA garantizará un avance mínimo mensual de QUINCE (15) metros en avance o una producción mínima de CIENTO (100) toneladas mensuales en explotación. De lo anterior, se tiene que se cumple con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, que establece los volúmenes de extracción para pequeña minería. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- El día 24 de noviembre de 2022, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que la sociedad TETONA GOLD MINE S.A.S, **NO** se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
- Es importante aclarar que el 14 de febrero de 2023, se realizó Inscripción en el Registro Minero Nacional del CAMBIO DE TITULAR, producto de la ESCISIÓN de la sociedad ~~MARQUESA GOLD SAS, con Nit. 900581882-6 a favor de la sociedad NUEVA MARQUESA SAS.~~ Por lo tanto, el actual titular es NUEVA MARQUESA SAS. Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que toda información de la solicitud de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

subcontrato de formalización deberá ser actualizada de acuerdo con el cambio del nombre del titular.

- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a JIT-08261-5

(...)"

5. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 2023080400946 del 04 de octubre de 2023, notificado mediante Estado No. 2598 del 06 de octubre de 2023, se dispuso requerir al interesado para que subsanara las falencias encontradas en la documentación presentada.
6. Cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080400946 del 04 de octubre de 2023, por parte de la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.** identificada con NIT No. 901.506.882-0, el día 27 de noviembre de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
7. A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2023080400946 del 04 de octubre de 2023, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo y en su lugar, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1949 del 2017, profiriendo el correspondiente acto administrativo que ordene el desistimiento y archivo del expediente, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 2.2.5.4.2.3. Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el evento que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Lo anterior no es impedimento, para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. **JIT-08261-5**, radicada por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN** identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, en calidad de Representante Legal de la sociedad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

MARQUESA GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 901.506.882-0, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **JIT-08261**, bajo el No. 2022010490818, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YALÍ Y YOLOMBÓ**, departamento de **ANTIOQUIA**, a favor de la sociedad **TETONA GOLD MINE S.A.S.** identificada con NIT No. 901.612.060-7, representada legalmente por el señor **IVÁN ÁNGEL URIBE HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.518.414, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, oficiar a los Alcaldes Municipales de **YALÍ Y YOLOMBÓ**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/11/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			